

**ESTATUTOS
CLÚSTER PORTUARIO MARÍTIMO DE GUATEMALA
(CPMG)**

En congruencia con la Declaración Conjunta que ha dado inicio a la integración y formación del Clúster Portuario Marítimo de Guatemala convocada por la Comisión Portuaria Nacional, y suscrita el 23 de julio de 2008 por 17 organizaciones de los sectores público y privado invitadas a iniciar este proceso;

**TITULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN**

Artículo 1º. Denominación. Con la denominación “Clúster Portuario Marítimo de Guatemala”, en lo sucesivo “el Clúster”; se constituye una Asociación, apolítica, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

El régimen jurídico de la Asociación es el determinado por los presentes Estatutos, y las normas que aprueben sus órganos de dirección, así como las disposiciones de la Ley

La Asociación tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercer cuantas acciones le corresponda de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 2º. Domicilio y Nacionalidad. El Clúster tendrá nacionalidad guatemalteca y su domicilio estará situado en la sexta avenida “A” número ocho guión sesenta y seis de la zona nueve de la ciudad de Guatemala o en el lugar en el cual se asiente en el futuro dentro de la ciudad capital.

La Asociación ejercerá sus actividades en todo el territorio nacional guatemalteco, sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar fuera del territorio en cumplimiento de sus fines asociativos.

Teniendo en cuenta que la Asociación tiene un ámbito nacional y en consecuencia la actividad de la misma podrá desarrollarse en todo el territorio nacional, podrá establecerse delegaciones o representaciones en cualquier demarcación territorial guatemalteca por simple acuerdo la Junta Directiva.

Artículo 3°. Objetivos. Es objetivo del Clúster la promoción y el desarrollo de los sectores portuario, marítimo y logístico guatemaltecos, para alcanzar un mayor nivel de competitividad de todo el sector y en defensa general de sus intereses, así como el promover la creación y el desarrollo de un marco legal adecuado para el desarrollo de dichos sectores en Guatemala y el resto del mundo.

Para el cumplimiento de estos fines, el Clúster podrá realizar las siguientes actividades:

- (a) Impulsar y defender los intereses generales y horizontales de los sectores portuario, marítimo y logístico guatemaltecos, siempre sin menoscabo de los intereses específicos y competencias de los miembros del Clúster y de los sectores empresariales representados por los mismos, así como de los distintos foros o clústeres regionales o de actividad similar que existan en Guatemala y que se incorporen a ésta Asociación.
- (b) Promover la buena imagen, la visibilidad y la importancia de los sectores portuario, marítimo y logístico guatemaltecos.
- (c) Promover la presencia internacional de los sectores portuario, marítimo y logístico guatemaltecos.
- (d) Ser lugar de encuentro y debate de todos los agentes que integran los sectores portuario, marítimo y logístico nacionales.
- (e) Promover la cooperación, la innovación y la capacidad emprendedora con el fin de potenciar, estimular e impulsar el tejido empresarial y la transferencia de conocimiento.
- (f) Identificar y agrupar intereses de carácter general, horizontal, y que sean comunes a todos sus miembros; y que también den respuesta a los retos estratégicos competitivos de los sectores portuario, marítimo y logístico en su conjunto.
- (g) Propiciar, facilitar e intensificar la comunicación entre los miembros del Clúster, así como entre diferentes segmentos de actividad que constituyen los sectores portuarios, marítimos y logísticos de Guatemala.
- (h) Todas aquellas actividades que estando de acuerdo con la naturaleza y los fines del Clúster, beneficien a los sectores portuario, marítimo y logístico guatemaltecos.

Artículo 4°. Duración. El Clúster se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en el artículo 35 de los presentes Estatutos.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º. Requisitos para adquirir la condición de asociado. Podrán pertenecer al Clúster todas aquellas asociaciones, cámaras, empresas, entidades o instituciones públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo y el cumplimiento de los fines del Clúster.

El ingreso al Clúster será voluntario. Para adquirir la condición de miembro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Presentar Solicitud por escrito a la Junta Directiva del Clúster para su ingreso.
- (b) La Junta Directiva notificará al Consejo Asesor Ampliado de la solicitud recibida, así como al interesado aprobando su incorporación al Clúster.

Artículo 6º. Clases de Socios y Categorías de Socios. Los asociados podrán ser de las siguientes Clases Constituyentes o Fundadores o de Número, según se establece a continuación:

- (a) Tendrán la condición de Asociados Constituyentes o Fundadores, las asociaciones, cámaras, empresas, entidades o instituciones públicas o privadas representativas que se adhieren al Clúster en la suscripción de la Declaración Conjunta para la Implementación del Clúster Portuario Marítimo de Guatemala.
- (b) Tendrán la condición de Asociados de Número las asociaciones, cámaras, empresas, entidades o instituciones individuales que se adhieran al Clúster con posterioridad a la celebración de la suscripción de la Declaración Conjunta para la Implementación del Clúster Portuario Marítimo de Guatemala.

Como categorías de socios se entenderá la naturaleza primaria de las actividades que realiza una institución integrante del Clúster. Así deberán entenderse y dividirse las categorías de los distintos socios, ya sean estos públicos o privados, y asociados constituyentes o fundadores, o asociados de número:

- a) Administradores Portuarios.
- b) Operadores de Terminales Portuarias.
- c) Prestadores de Servicios Portuarios.
- d) Integrantes de la Cadena de Logística.
- e) Usuarios Comerciales.
- f) Industrias Auxiliares o de Apoyo.
- g) Operadores de Transporte Comercial en General.
- h) Instituciones públicas y privadas vinculadas al sector marítimo y logístico y al comercio exterior.

Artículo 7°. Derechos y deberes de los asociados. Son derechos de los miembros, cualesquiera que sea su calificación, los siguientes:

- a) Participar en las actividades del Clúster, y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Clúster, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos del Clúster que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Beneficiarse de la labor del Clúster y participar de su actividad.
- f) Los demás que resulten de estos Estatutos y de la Ley.
- g) Formular propuestas relativas a alcanzar los objetivos del clúster operativas y administrativas.

Son deberes de los miembros, cualesquiera que sea su calificación, los siguientes:

- a) Compartir las finalidades del Clúster y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los Estatutos, los Reglamentos, y las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Clúster.
- c) Observar las disposiciones y normas del Clúster que sean aprobadas y cumplir sus acuerdos.
- d) Participar en las reuniones del Consejo Asesor Ampliado y en las reuniones de los órganos de gobierno del Clúster, si formara parte de ellos.
- e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en los órganos de gobierno del Clúster o en aquellos foros a los que acudan en representación de éste.
- f) Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias las extraordinarias y/o las obligatorias acordadas de conformidad con los presentes estatutos y el valor de los servicios especiales que no sean gratuitos.

Artículo 8°. Pérdida de la condición de asociado. Se perderá directamente la condición de asociado por cualquiera de las causas siguientes:

- (a) Renuncia o solicitud de baja voluntaria del interesado, comunicada por escrito la Junta Directiva.
- (b) Declaración firme de disolución como tal de persona jurídica.
- (c) Por falta de pago de las cuotas correspondientes de conformidad con estos estatutos y los reglamentos que en el futuro puedan surgir.
- (d) Por separación, el Consejo Asesor Ampliado podrá acordar separar del Clúster a aquellos asociados que incumplan sus obligaciones como tales contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que en el futuro puedan surgir; o que cometan actos probados que perjudiquen al Clúster o sean indignos de sus miembros. La separación que podrá ser temporal o definitiva, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Se considerará aprobada la separación mediante resolución del Consejo Asesor Ampliado adoptado por el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes o representados.

El asociado que sea separado definitivamente del Clúster, por cualquier causa, no tendrá derecho a reclamar las cuotas que haya abonado al mismo hasta la fecha de su separación.

TÍTULO III

ÓRGANOS DEL CLÚSTER, PATRIMONIO, RECURSOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 9°. Órganos del Clúster. El gobierno, dirección, gestión, administración y representación del Clúster, con las competencias y facultadas que se especifiquen en cada caso, corresponde a los siguientes órganos:

- a) El Consejo Asesor Ampliado: que constituye el órgano que conoce y ejecuta los beneficios y productos que resulten de las acciones implementadas por el Clúster.
- b) La Junta Directiva: que, a través de su integración, ostenta la representatividad del Clúster validando y oficializando ante el Consejo Asesor Ampliado las propuestas de acciones y actividades derivadas del trabajo de los Comités Específicos de Trabajo del Clúster.
- c) El Director Ejecutivo: que funge como el Secretario de la Junta Directiva y ente coordinador del trabajo y actividades del Clúster.
- d) Los Comités de Trabajo están constituidos con la finalidad de tratar asuntos específicos en temas específicos de las actividades marítimas, portuarias y logísticas de beneficio para todos los Asociados.

CAPÍTULO PRIMERO
CONSEJO ASESOR AMPLIADO

Artículo 10°. Naturaleza. El Consejo Asesor Ampliado (CAA), integrado inicialmente por los Asociados Fundadores, según la definición de los mismos contenida en el Artículo 6° literal (a) de los presentes Estatutos. Los asociados de número que se adhieran al Clúster también tendrán derecho a participar en el Consejo Asesor Ampliado, a partir del momento de su incorporación al Clúster.

Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva, adoptados conforme a los Estatutos, obligan a todos los miembros del CAA a su cumplimiento, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 11°. Reuniones del Consejo Asesor Ampliado. Las reuniones del Consejo Asesor Ampliado pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

El Consejo Asesor Ampliado se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres (3) meses, convocado por los Co-Presidentes. Dichas reuniones se celebrarán el último día jueves del mes que corresponda.

El Consejo Asesor Ampliado se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerden los Co-presidentes. También se reunirá cuando lo hayan solicitado al menos, una tercera parte de los asociados, con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, los Co-Presidentes deberán solicitar al Director Ejecutivo del Clúster que se convoque al Consejo Asesor Ampliado en un plazo de dos semanas desde la fecha de solicitud de la convocatoria.

Artículo 12°. Convocatoria. La convocatoria del Consejo Asesor Ampliado deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma con al menos quince (15) días calendario a la fecha de celebración de la misma.

Las reuniones del Consejo Asesor Ampliado quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes la cual deberá ser llevado a cabo media hora más tarde .

Será válida la representación para acudir a las reuniones del Consejo Asesor Ampliado otorgadas a favor de otro miembro, siempre que estas delegaciones se efectúen por escrito y se dirijan a los Co-Presidentes antes del inicio de la reunión.

Artículo 13°. Facultades del Consejo Asesor Ampliado. Corresponde al Consejo Asesor Ampliado en reunión ordinaria:

- a) Aprobar las las propuestas presentadas por el Sector Privado y Público para la designación y nombramiento de los Co-Presidentes y los Vocales que integran la Junta Directiva.

- b) Conocer y solicitar la separación de socios.
- c) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comités de Trabajo, así como el establecimiento de normas de consulta y rendición de cuentas o presentación de resultados de tales Comités Específicos de Trabajo al propio Consejo Asesor Ampliado.
- d) Conocer los presupuestos anuales y las cuentas.
- e) Conocer los mecanismos para el financiamiento y sostenibilidad económica para funcionamiento del Clúster.
- f) Conocer y sugerir la admisión de nuevos asociados.
- g) Conocer los Programas de Acción, lineamientos o propuestas acordadas por el Comité Ejecutivo.
- h) Corresponde exclusivamente al Consejo Asesor Ampliado (CAA) la modificación de los Estatutos y la disolución del Clúster

Artículo 14 °. Actas. Será función del Director Ejecutivo, quien funge como Secretario del Consejo Asesor Ampliado y de la Junta Directiva la redacción del acta de cada reunión del Consejo Asesor Ampliado, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de las resoluciones y acuerdos que se hayan adoptado. Las actas serán firmadas por los Co-presidentes y por el Director Ejecutivo y deberán ser enviadas al CAA una (01) semana después de haber llevado a cabo la reunión.

Artículo 15°. La Co-Presidencia. El Consejo Asesor Ampliado (CAA) aprobará las planillas de integrantes de la Junta Directiva propuestas por los sectores público y privado. Dichas planillas se integrarán por un (01) Co-Presidente y tres (03) Vocales por cada uno de los Sectores Público y Privado, de la siguiente forma:

- (a) Los asociados del Clúster pertenecientes a las instituciones públicas propondrán y elegirán entre ellos al Co-Presidente y los tres Vocales del Sector Público;
- (b) Los asociados del Clúster pertenecientes a las instituciones privadas propondrán y elegirán al Co-Presidente y los tres Vocales del Sector Privado.

Para ambos casos, la elección deberá hacerse entre aquellas personas que como delegados de una institución, pública o privada, miembro activo del Clúster, posea una trayectoria profesional y relevante en relación a las actividades portuarias, marítimas y logísticas.

Habiendo elegido cada sector a sus candidatos, éstos deberán ser notificados al Director Ejecutivo del Clúster, para hacerlo del conocimiento del Consejo Asesor Ampliado (CAA).

Los Co-Presidentes ostentan la representación de la Asociación denominada Clúster Portuario Marítimo de Guatemala a todos los efectos.

Los Co-Presidentes, previo consenso entre ambos deberán designar al Co-Presidente que presidirá las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo Asesor Ampliado. En la ausencia de uno de los Co-Presidentes, el otro Co-Presidente asumirá las funciones. En ausencia de ambos Co-Presidentes, asumirá sus funciones el miembro del la Junta Directiva designado por los asistentes.

Son facultades de ambos Co-Presidentes, además de presidir las reuniones del Consejo Asesor Ampliado, y de dirigir los debates y las reuniones en base al consenso alcanzado entre ambos y comunicado al pleno del Consejo Asesor Ampliado:

- a) Representar al Clúster ante cualquier Organismo, Institución o Entidades. A tal efecto le corresponde a ambos la firma de los convenios y contratos que apruebe la Junta Directiva, y en su caso, el otorgamiento de poderes generales o específicos a uno solo de ellos, o a terceros cuando las actividades del Clúster así lo exijan.
- b) Dirigir los debates y las discusiones de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y del Consejo Asesor Ampliado (CAA) del Clúster.
- c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Clúster y de la Dirección Ejecutiva.
- d) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- e) Dar a conocer a la Junta Directiva la aprobación de presupuestos, programas de acción y creación de Comités Específicos de Trabajo, así como en general hacer del conocimiento del Consejo Asesor Ampliado la adopción de las resoluciones y acuerdos que ambos, en consenso, estimen oportunos en todas aquellas materias de la competencia de aquel.

CAPÍTULO SEGUNDO

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16°. Naturaleza. La Junta Directiva del Clúster Portuario Marítimo de Guatemala, deberá integrar a representantes de las clases y categorías descritas en el artículo 6°. de los presentes Estatutos; y su naturaleza es la de constituir la estructura administrativa y definir la dirección del Clúster Portuario Marítimo de Guatemala.

Artículo 17°. Fines. En congruencia con la Declaración Conjunta que ha dado a la Integración del Clúster Portuario Marítimo de Guatemala, ~~el Comité Directivo~~ la Junta Directiva del mismo tendrá como fines generales pero no limitativos, los siguientes:

- (a) Integrar su estructura organizacional de acuerdo a la estructura del Clúster provista por la Comisión Portuaria Nacional, y aquellas que puedan desarrollarse en el futuro.

- (b) Utilizar como fundamento de su actuar la Política Portuaria Marítima Nacional 2006-2016 propuesta por la Comisión Portuaria Nacional, y la Agenda Nacional de Competitividad para Guatemala 2005-2015, vigentes y sus actualizaciones aplicables al sector.

Artículo 18°. Atribuciones. Son atribuciones la Junta Directiva del Clúster Portuario Marítimo de Guatemala las siguientes:

- a) Nombramiento de los Co-Presidentes y los Vocales en los términos establecidos en estos Estatutos.
- b) Nombramiento del Director Ejecutivo.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobar los mecanismos para el financiamiento y sostenibilidad económica para funcionamiento del Clúster.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el financiamiento y sostenibilidad económica para el funcionamiento del Clúster.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Aprobar los Programas de Acción, lineamientos de trabajo.
- h) Aprobar la creación de Comités Específicos de Trabajo, para un cometido concreto.
- i) Acuerdo para constituir una Federación de Clústeres o integrarse a alguna.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva.
- l) Aprobar el establecimiento de Delegaciones o Representaciones en cualquier demarcación territorial.

Artículo 19°. Duración de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva ejercen un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20°. Su Integración. La Junta Directiva del Clúster Portuario Marítimo de Guatemala estará integrada por los Co-Presidentes del sector público y del sector privado, y por tres (3) representantes del sector público y por tres (3) representantes del sector privado, designados cada uno de ellos a lo interno del sector al que representan; quienes tendrán la calidad de Vocales de Junta Directiva. Dichos Vocales deberán ser debidamente acreditados ante las Co-Presidencias mediante un envío de notas en donde se oficialice su designación y representación.

Las personas designadas como representantes por cada sector integrante del clúster, sea éste el sector público o el sector privado; deberán ser electas de manera participativa, objetiva y contar con el apoyo de los integrantes de la categoría a la que representan.

Cada integrante de la Junta Directiva deberá contar con un suplente nombrado de igual forma que su titular en caso de ausencia de éste, cuya asistencia será indelegable a otro miembro de su sector, tampoco siendo posible la representación a través de otro miembro del Comité Directivo.

Artículo 21°. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces lo convoquen los Co-Presidentes, o lo solicite un tercio de los miembros del Comité Directivo.

Las sesiones de la Junta Directiva se desarrollarán permanentemente en alguna de las sedes de los miembros del mismo que sea acordada, salvo que se especifique otro lugar de reunión para celebrar una sesión de trabajo en particular.

La Junta Directiva quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus integrantes, o sus delegados sustitutos formalmente electos de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20° de los presentes estatutos.

Artículo 22°. Acuerdos. La Junta Directiva está facultada para aprobar acuerdos y, lineamientos así como para proponer acciones concretas para el funcionamiento del Clúster al Consejo Asesor Ampliado y sus Comités. Dichos Acuerdos deberán ser recogidos en la minuta de reunión que se levante de todas y cada una de las reuniones, ordinarias o extraordinarias, que se celebren; y ser presentados por escrito al Consejo Asesor Ampliado a través de los Co-Presidentes.

Artículo 23°. Auditoría. Con el objeto de auditar los movimientos financieros del Clúster, la Junta Directiva contratará a una firma auditora externa. El proceso de selección y contratación, deberá hacerse mediante concurso público en donde se invite a firmas de auditoría de reconocida trayectoria a ofertar sus servicios. La resolución de la Junta Directiva sobre la empresa seleccionada, y por tanto contratada, deberá responder a criterios técnicos de selección, mismos que deberán ser discutidos, desarrollados y aprobados por la misma Junta Directiva y presentados al Consejo Asesor Ampliado para su conocimiento e información.

Como parte del trabajo que deberá realizar la firma auditora, se incluye el trabajo conjunto con el Director Ejecutivo del Clúster a fin de poder presentar los estados financieros, informes de ejecución y cualquier otra información de índole financiera que requiera la Junta Directiva del Clúster. De igual forma, dicha firma auditora, deberá presentar anualmente los informes contables correspondientes a los años fiscales a fin de llevar al día las finanzas del Clúster.

CAPITULO TERCERO **COMITES DE TRABAJO**

Artículo 24°. Naturaleza. Los Comités de Trabajo estarán constituidos dentro del Clúster previamente autorizados por la Junta Directiva y propuestos por los Asociados, por el Consejo Asesor Ampliado, por la Junta Directiva, o por ambos Co-Presidentes; y estarán integrados por agrupación voluntaria por no menos de tres Asociados que se dediquen a igual o similar ramo de actividad/sector y que por sus conocimientos y experiencia en los temas específicos propios del Comité pueden aportar al beneficio común del Clúster.

Artículo 25°. Fines. Los Comités de Trabajo adecuarán su funcionamiento orientados a la obtención de los siguientes fines:

- (a) Actuar como órgano técnico de consulta específico del Clúster;
- (b) Estudiar los problemas propios del sector de su competencia y los específicos que la Junta Directiva les encomiende, y proponerle soluciones oportunas para resolver los mismos.
- (c) Informar a la Junta Directiva de todos aquellos problemas que pueden afectar los intereses y el buen funcionamiento del Clúster y de los de su sector.
- (d) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre los resultados y el trabajo realizado.

Artículo 26°. Duración. Los Comités de Trabajo se integrarán por tiempo indefinido. Su duración será la necesaria para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados, contando con la aprobación de la Junta Directiva para su desintegración.

Artículo 27°. Representatividad. Toda gestión de los Comités de Trabajo ante organismos oficiales o instituciones públicas y privadas deberá hacerse a través del Clúster con aprobación de la Junta Directiva. De igual forma, las publicaciones acordadas por el Comité de Trabajo deben ser también previamente aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 28°. Coordinación. Todo Comité de Trabajo deberá nombrar entre sus integrantes a un Coordinador y un secretario quien se apoyará en la Dirección Ejecutiva del Clúster o su representante para la realización del trabajo asignado. Dicho nombramiento deberá ser notificado para su conocimiento, inmediatamente a la Junta Directiva.

Artículo 29°. Documentación. De cada una de las reuniones realizadas por los Comités de Trabajo deberá faccionarse la minuta correspondiente la cual contendrá como mínimo un extracto de la discusión y de las decisiones tomadas en el seno del Comité.

CAPÍTULO CUARTO
DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 30°. Naturaleza. Corresponde a la Dirección Ejecutiva la coordinación de las actividades, acciones e implementación de planes de trabajo del Clúster. De igual forma, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Clúster, ser la Secretaría Técnica del Clúster. De esta cuenta, deberá servir de enlace entre los distintos Comités de Trabajo, la Junta Directiva y el Consejo Asesor Ampliado.

Artículo 31°. Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo del Clúster:

- a) Ser la Secretaría Técnica del Clúster.
- b) Velar para que se cumplan las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, el Código de Ética, los Reglamentos y otros que en el futuro puedan surgir.
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades que se realizan en el Clúster para el logro de los objetivos establecidos.
- d) Realizar acciones administrativas referentes al personal subalterno de la institución, así como aplicar las medidas disciplinarias conforme a la legislación laboral vigente.
- e) Administrar los recursos del Clúster de acuerdo a las normas y reglamentos correspondientes.
- f) Dar seguimiento al trabajo de los Comités Específicos de Trabajo, y apoyar al Coordinador de cada uno de ellos cuando le sea requerido.
- g) Proporcionar al Consejo Asesor Ampliado los informes necesarios sobre las actividades y la institución.
- h) Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo Asesor Ampliado (CAA).
- i) Participar en reuniones con el Consejo Asesor Ampliado, y con la Junta Directiva del Clúster para evaluación, control y seguimiento de las diversas actividades administrativas de la Dirección a su cargo.
- j) Apoyar a los Coordinadores de los Comités de Trabajo en las actividades de convocatoria, confirmación de asistentes, recepción y circulación de minutas y documentos generados por cada Comité; así como otras actividades de la logística para la realización de las reuniones.
- k) Realizar otras actividades ejecutivas afines.

Artículo 32°. Integración. La Dirección Ejecutiva del Clúster estará integrada por:

- a) Un Director Ejecutivo,

- b) Un asistente secretarial-administrativo.

La Dirección Ejecutiva podrá integrarse por personal subalterno necesario para cumplir con las funciones enumeradas en el artículo 31° de los presentes Estatutos luego de la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 33°. Patrimonio. Constituye el patrimonio del Clúster los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones adquiridos por él, a cualquier título.

Artículo 34°. Recursos. Son recursos del Clúster:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que estén obligados a cubrir sus miembros de conformidad con los presentes Estatutos y disposiciones que en futuro puedan surgir.
- b) Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados, cualquiera que sea su naturaleza, pudiendo ser esta una contribución monetaria o en especie.
- c) Las donaciones que hagan a la institución.
- d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios del Clúster, las subvenciones que obtuvieren.
- e) Los préstamos que se obtengan y que siendo amortizables con sus ingresos sean aprobados por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos se obtuvieren.

Artículo 35°. Responsabilidad Social. La responsabilidad por las deudas contraídas por el Clúster quedará limitada a los bienes de éste, sin que respondan por las mismas, los miembros que lo integren.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN DEL CLUSTER

Artículo 36°. Disolución. La duración del Clúster es indefinida, tal como lo establece el artículo 4° de los presentes Estatutos, sin embargo este puede disolverse por:

- a) Resolución del Consejo Asesor Ampliado, integrado por un quórum no menor de las dos terceras partes de los asociados activos, no aceptándose representaciones para este acto.
- b) Cuando los ingresos efectivos con que cuenta para la atención de sus atribuciones, no hagan posible su sostenimiento, o cuando no se encuentre el financiamiento externo que haga imposible su sostenimiento, en cuyo caso la Junta Directiva deberá convocar a Reunión Extraordinaria al Consejo Asesor Ampliado con quince (15) días calendario de anticipación, remitiendo a los asociados la exposición de motivos correspondientes.

Artículo 37°. En caso de acordarse la disolución del Clúster, la Junta Directiva procederá a nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros (3) electos dentro de los asociados quienes cualquiera que sea su calificación se harán cargo del patrimonio y los recursos para que después de haber sido satisfechas las obligaciones sociales, y si hubiere un remanente este sea entrega a cualquier institución con actividades afines a las del Clúster.